

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00029 00

Atendiendo a los varios escritos que reposan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos, como se expone:

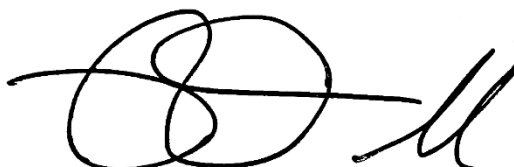
1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **Germán Ortega Aguilar**, se enteró de la orden de apremio de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso¹, quien a través de apoderado judicial, formuló medios exceptivos de mérito²; así mismo, para tener por notificado a **Germán Ortega E Hijos Ltda. En Liquidación** de la misma forma, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 300 de dicha Codificación, que a su tenor literal, reza: «[s]iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes» (Se resalta).

2.- Se bastatea al abogado **Pablo Eduardo Linares Morera**, como apoderado judicial del extremo ejecutado, en los términos y para los efectos el poder conferido.

3.- No se accede a la solicitud de “sucesión procesal” elevada por **María Cristina Zambrano**³, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 68 *ibidem*, lo que hace nugatorio proveer sobre los abonados digitales “18PoderEspecial”, “20SolicitudAutoAceptaRevocatoria”; “21SolicitudAceptaRevocatoria” y “23SolicitudSuspensiónProceso”.

4.- Córrese traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por su contraparte por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

4

¹ Archivos digitales “11SolicitudNotificacion”; “12CorreoSolicitudNotificacion” y “13NotificacionMandamientoPago”.

² Archivos digitales “14ContestacionDemanda” y “15ContestacionDemanda”.

³ Archivos digitales “17SustituciónSujetoProcesal” y “19SustituciónSujeto”.

⁴ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bb43e19993172bb29188c14dac1eda8fc82c2acc7dfe63e992d78c08a68a63**

Documento generado en 26/07/2022 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>